



**VISIÓN SOBRE EL TRABAJO INFANTIL COMO PROBLEMÁTICA
ABORDADA DESDE DIVERSAS INSTANCIAS**

FABIÁN LOAIZA MARÍN*
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Fabián Loaiza Marín, aspirante al título de Abogado
Universidad de Antioquia – Facultad de Derecho
e-mail:fabianloizamarin@gmail.com
Medellín, octubre de 2018



INTRODUCCIÓN

Este artículo se ocupa del tema del trabajo infantil, problema social de incidencia mundial que no deja de ser alarmante en muchos sentidos, muy especialmente en el marco de la violación de derechos del menor, derechos fundamentales del trabajo y otros derechos humanos; razones como las enunciadas y otras afines, han dado lugar al creciente interés de los últimos años en torno al mismo, tanto por parte de organismos internacionales y de carácter público local, lo mismo que de diversos países y hasta de algunos sectores de la sociedad tales como asociaciones privadas sin ánimo de lucro, movimientos populares en defensa de reivindicaciones sociales, en especial para los niños, por ejemplo. Todo ello con el propósito fundamental de ahondar en causas y consecuencias de una problemática conocida de tiempo atrás, analizar su incidencia y representatividad actuales y dar cuenta de aquellos factores que hoy en día continúan favoreciendo la presencia de este desobligante fenómeno y sus diversos efectos perjudiciales.

La temática se aborda desde las perspectivas de su conceptualización, de planteamientos formulados por algunas de las más representativas instancias internacionales que de ella se ocupan, y de su presencia en el contexto colombiano general y regional. Lo anterior con el propósito de ofrecer una visión ponderada y sencilla de la misma en algunas de sus particularidades relevantes, mediante información compilada desde distintas fuentes; la búsqueda y recolección de material apuntó a fuentes primarias idóneas que, una vez sistematizadas y trabajadas, aportaron las bases para conformar el cuerpo de la exposición lejos de pretensiones exhaustivas pero sí denotando el interés investigativo del autor aplicado con criterio independiente y objetivo, a efectos de satisfacer las exigencias previstas para un trabajo de esta naturaleza.

Con base en esta última premisa, el texto presenta una síntesis conceptual e informativa en torno a tan desafortunada modalidad de trabajo que en buena medida afecta la vida, opciones y realizaciones de niños y adolescentes en casi todos los países. El tema específico seleccionado

obedece a requerimientos de tipo académico, con el propósito de optar al título de abogado, y fue desarrollado dentro de la práctica del consultorio jurídico, propiamente clínica jurídica en laboral.

DESARROLLO

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO INFANTIL

En términos generales se define esta modalidad que –como lo muestran las estadísticas de organismos internacionales competentes tales como el “Sistema de Información Estadística y Monitoreo sobre Trabajo Infantil” (SIMPOC) creado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en enero de 1998 “... con el fin de fortalecer el desarrollo de metodologías, específicas que permitan medir el trabajo infantil” (SIMPOC-OIT), al igual que información procedente de entidades directamente vinculadas al tema, de tipo gubernamental y no gubernamental, ámbitos académicos y no académicos, por ejemplo. Asimismo, información que periódicamente reportan un total de 596 instituciones en naciones suramericanas (Iniciativa Regional) sobre una realidad que en mayor o menor grado tiene lugar en casi todos los países del mundo, identificándola como todo tipo de actividad laboral desempeñada por menores de ambos sexos cuyas edades van desde los cinco hasta los 17 años aproximadamente. Dichas actividades les impiden desarrollar una secuencia de vida adecuada y coincidente con los procesos físicos y emocionales de crecimiento y formación propios de esta etapa de la vida, minimizando potencialidades, dignidad y convirtiéndose de hecho en factores perjudiciales para su salud física, mental e inclusive moral. Desde el punto de vista de su legitimación, oportuno indicar que la Convención No.138 de la OIT permite cualquier tipo de trabajo infantil ligero a partir de los 12 años, siempre y cuando no interfiera con el proceso educativo, norma que desafortunadamente se omite en muchos casos.

Sobre trabajo infantil se estiman oportunas algunas definiciones de organismos autorizados, las cuales enseguida se transcriben:

Según la OIT (2004, pág. 16), trabajo infantil es aquel...

Todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico, mental, moral y psicológico, interfiere con su escolarización, pues le priva de la posibilidad de asistir a clase, les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que consume mucho tiempo.

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

Y el último Informe de la entidad (2018, pág. 7), donde también alude a los niños vinculados a la producción económica comercial o no comercial, formal o informal, tiempo completo o parcial, dentro o fuera del entorno familiar y percibiendo ingresos en dinero o en especie, expone la siguiente definición:

El trabajo infantil es una categoría más restringida que la de los niños que trabajan. Refleja la participación de estos en trabajos prohibidos y, más en general, en tipos de trabajo que deben eliminarse por considerarlos social y moralmente indeseables conforme a las legislaciones nacionales (OIT, 2008), los Convenios 138 y 182 y las Recomendaciones 146 y 190 que los acompañan. Excluye esta modalidad a los niños que realizan trabajos ligeros permitidos y a aquéllos que han alcanzado la edad mínima de admisión al empleo y cuya actividad no está clasificada como una peor forma de trabajo infantil o, en otras palabras, como “trabajo peligroso”.

Alarcón Glasinovich citado por Rausky (2009, p. 690) plantea que UNICEF entiende como trabajo infantil “... las actividades económicas que realizan los niños y niñas menores de 18 años en condiciones de explotación económica que puedan ser peligrosas o entorpecer su educación, salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”

Considera también el citado organismo (UNICEF, 2015) que el trabajo infantil es inapropiado si a temprana edad es con dedicación exclusiva, si en él se ocupan demasiadas horas dando lugar a estrés físico, social o psicológico indebido. Si se trabaja y se vive en la calle en malas condiciones, si el salario es inapropiado y conlleva asumir demasiada responsabilidad, si el trabajo impide el acceso a la escolarización, mina la dignidad y autoestima del niño (como el esclavismo y la explotación sexual), y si impide el pleno desarrollo social y psicológico.

Ahora, si bien es cierto que el trabajo de niños y adolescentes no es lo deseable, aun así vale destacar que no siempre las actividades de este tipo deben omitirse ni es posible calificarlas todas como actividad laboral infantil, mucho menos si no son lesivas para la salud y desarrollo de los menores y, por el contrario, pueden calificarse como hecho positivo que les provee de competencias y experiencia siempre y cuando se lleven en condiciones dignas de bienestar, seguridad social y económica, no les causen daño alguno y cuando el producto de las mismas sea la base de su sustento diario (Liebel, 2006); ejemplos de labores desempeñadas por menores serían –por citar solo algunos– la colaboración en actividades de hogar o en negocios de familia, o las

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

realizadas fuera del horario escolar o en períodos de vacaciones; se trata en estos casos de opciones provechosas para el desarrollo individual y el bienestar familiar, que además aportan conocimiento, experiencias y bases de preparación para la vida adulta.

Esta visión se conoce como crítica o proteccionista, básicamente liderada desde tres instancias que se ocupan a fondo sobre el tema y cuyas respectivas caracterizaciones se presentan más adelante; tales instancias son: el Instituto de Formación para Educadores de Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y el Caribe (IFEJANT), el Movimiento Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores del Sur (NNATs) y la Organización Internacional Save The Children. Contra esta postura o enfoque se manifiestan organismos como la OIT y UNICEF, lo mismo que instituciones de carácter nacional protectoras de la niñez, cuyos criterios apuntan a que debe abolirse esta modalidad de trabajo, entre otras razones por los perjuicios físicos y emocionales que genera y por privar a niños, niñas y adolescentes del goce de su infancia, etapa en la cual se desarrollan competencias para una adecuada adultez (OIT, 2004).

Pero también se da el caso de formas extremas de trabajo infantil, donde por lo general se somete a los menores a situaciones de esclavitud, se les aparta de sus familias, se ven expuestos a graves peligros y enfermedades, y hasta se les abandona a temprana edad en calles de grandes ciudades.

Por otra parte, cuándo calificar o no una actividad específica como “trabajo infantil” depende de factores entre los cuales el tipo de la misma, la edad de quien la realiza y las condiciones en que lo hace, la cantidad de horas que le dedica y los objetivos perseguidos en cada caso, los cuales varían de un país a otro y en los distintos sectores.

Sobre el particular también es representativo el criterio de UNICEF sobre diferenciación entre tareas infantiles y trabajo infantil propiamente dicho. Coincidiendo con lo planteado por la OIT, las primeras se definen como la participación –a menudo positiva– de menores de ambos sexos en un trabajo o actividad económica sin afectación negativa de su salud y desarrollo físico y sin interferencia con el proceso escolar. El trabajo infantil, por su parte, involucra un concepto más complejo en tanto alude a menores que laboran contraviniendo las normas de la OIT consagradas

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

en las Convenciones 138¹ y 182²; dicha contravención abarca en estos casos a todos los menores de 12 años vinculados a cualquier actividad económica, a aquellos entre 12 y 14 años que desempeñan labores más ligeras, y a los niños y niñas sometidos a las peores formas de trabajo infantil; entre estas esclavitud, reclutamiento forzado, prostitución, trata de personas, obligación de realizar actividades ilegales o la exposición a cualquier tipo de peligros.

DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL POR SECTORES

En términos de actividad laboral infantil los siguientes sectores son los más representativos:

- Agrícola: involucra actividades en agricultura, caza, silvicultura y pesca.
- Industrial: actividad en minas y canteras, manufactura, construcción, y los servicios públicos (electricidad, gas y agua).
- De servicios: comercio al por mayor y al detal; actividad en restaurantes y hoteles; transporte, almacenamiento y comunicaciones; finanzas y seguros; actividad inmobiliaria; servicios a empresas, comunidades y personas.

Estimaciones de la OIT publicadas en Informe previo a la III Conferencia Mundial sobre el Trabajo Infantil celebrada en Brasilia en 2013, permitieron observar que gran parte de los progresos en la lucha contra el trabajo de menores se lograron entre 2008 y 2012, período en cuyo

¹ El Convenio N° 138, norma clave internacional en torno al tema establece como criterio fundamental para combatir el trabajo infantil, determinar la edad mínima de admisión a un empleo o trabajo, que no debe ser inferior a aquella en que cesa la obligatoriedad escolar, o en su defecto y por regla general no inferior a 15 años, aunque puede fijarse a una edad superior o, provisionalmente, a los 14 años en los países menos desarrollados. y no ser inferior a 18 si se trata de trabajos peligrosos. Asimismo se permite la realización de “trabajos ligeros”, no perjudiciales para la salud, el desarrollo y la formación escolar de niños y niñas entre 12 a 14 años. En el marco de lo dicho, de los 171 Estados que hasta mayo de 2018 habían ratificado el Convenio, 78 adoptaron la edad mínima de 15 años, 44 de ellos (incluidos países de economías en desarrollo y emergentes) la edad de 16 años, y 49 la edad de 14 años. Cabe además destacar que este Convenio sustituye los instrumentos normativos anteriores que contemplaban un número limitado de sectores económicos de trabajo, y está acompañado por las Recomendaciones N° 146 de 1973 y 190 de 1999, ambas consideradas por la OIT como normas específicas y fundamentales; la primera sobre edad mínima de acceso laboral, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 58ª reunión (Ginebra, 26 de junio de 1973), en la cual –entre otras sugerencias– se insta a los Estados a elevar hasta los 16 años la edad mínima para acceder al empleo; la segunda sobre las peores formas de trabajo infantil, (núm. 190), adoptada por la 87ª reunión (Ginebra, 17 de junio de 1999).

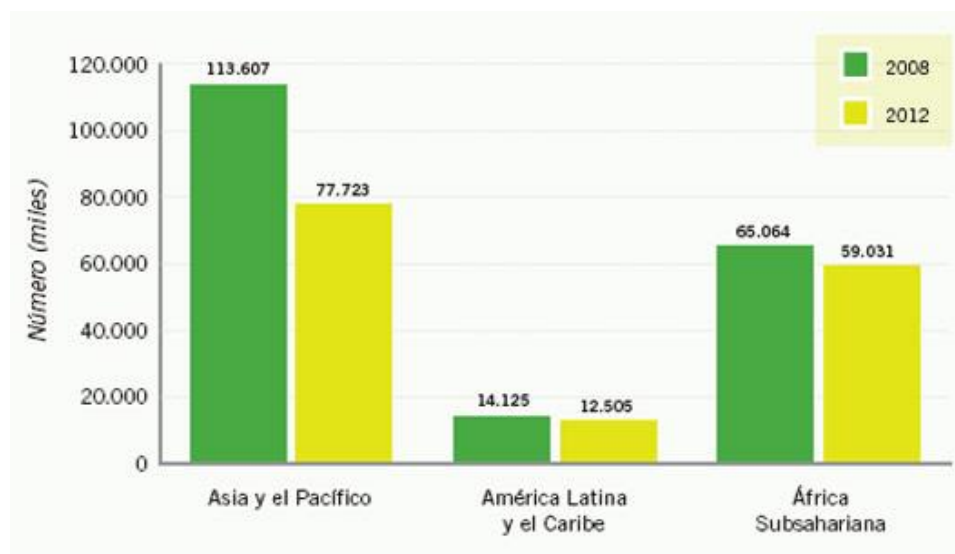
² Respecto del “trabajo peligroso” y las “formas inquestionablemente peores de trabajo infantil”, el Convenio N° 182 prioriza sobre la eliminación de uno y otras, desde la perspectiva de las cuatro categorías contempladas en el artículo 3, de las cuales las tres primeras se consideran como las “formas inquestionablemente peores de trabajo infantil”, mientras la última se asume como “trabajo infantil peligroso”. Este planteamiento general se amplía en la Recomendación N° 190, arriba citada, a cuyo tenor se desglosa el contenido de las actividades enunciadas en el literal d) del citado artículo 3, es decir, aquellas “... que por su naturaleza o por las condiciones en que se realizan implican mayores riesgos para la población infantil”.

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

transcurso el número global de niños trabajadores descendió de 215 a 168 millones, indicándose que más de la mitad de estos últimos desempeñaban actividades peligrosas para su salud, seguridad y desarrollo moral. Para entonces, según la Organización, la cifra de menores dedicados a trabajos peligrosos era de 85 millones, la mitad de los 171 registrados en 2000. Otras conclusiones importantes contenidas en dicho Informe se refirieron a aspectos como los siguientes:

- El mayor número absoluto de niños trabajadores se ubicaba en la región de Asia y el Pacífico, (casi 78 millones), pero África Subsahariana seguía siendo la región con la incidencia porcentual poblacional más alta de trabajo infantil: un 21 %.
- La incidencia del trabajo infantil era superior en los países más pobres, pero los países de ingresos medios registraban el mayor número de niños trabajadores.
- Desde el año 2000, disminución del 40% en trabajo infantil entre las niñas, mientras que tratándose de los varones la disminución solo fue del 25%.
- La agricultura seguía siendo por amplio margen el sector que ocupa más niños trabajadores (98 millones –un 59 %–), el sector servicios daba cabida a unos 54 millones y en la industria se registraban aproximadamente 12 millones, en su mayoría en actividades de economía informal.
- Las tendencias regionales correspondientes al período 2008-2012 mostraban el siguiente panorama (Ver Gráfico 1):
 - Descenso en las cifras de trabajo realizado por menores entre 5 y 17 años, en las regiones de Asia y el Pacífico, América Latina y el Caribe y África Subsahariana.
 - Con amplia ventaja, la región de Asia y el Pacífico registró el mayor descenso en número de niños trabajadores, pasando de 114 a 78 millones en el período.
 - La cifra también disminuyó en África Subsahariana (en 6 millones), y modestamente en América Latina (en 1,6 millones).
 - En Oriente Medio y el norte de África se registraron 9,2 millones de niños trabajadores.

Gráfico 1. Disminución trabajo infantil por zonas geográficas, entre 2008 y 2012



Fuente: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_221636/lang--es/index.htm

Más adelante, el último Informe de la OIT sobre trabajo peligroso (junio de 2018) indicaba que entre 2012 y 2016 América Latina y el Caribe registraron una reducción de 2,4 puntos porcentuales en su proporción de niños y niñas ocupados en trabajos peligrosos, además de rebajarse también en 1,5% las cifras de trabajo infantil como un todo; el segundo lugar fue para Asia y el Pacífico y el tercer declive más importante correspondió a África Subsahariana.

En 2016 el porcentaje de trabajo infantil en América Latina y el Caribe 2016 era similar al de Asia y la región Pacífico (7,4%) pero muy inferior al de África Subsahariana (22,4%). En cifras lo dicho significa que mientras en 2012 más de 12.500 niños trabajaban en la primera de las regiones nombradas, en 2016 solo lo hacían solo 10.461. Al respecto unas palabras del representante regional de la FAO, Julio Berdegué: “La reducción del trabajo infantil y sobre todo de sus formas más peligrosas es una gran noticia para todos. El trabajo infantil es inaceptable desde todo punto de vista, y es muy positivo que en nuestra región estemos avanzando para erradicarlo. Eso sí, podemos ir más rápido con un poco más de esfuerzo de nuestros gobiernos y de las empresas del sector agroalimentario”.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO

Se dijo antes que no toda actividad laboral realizada por los menores reviste peligro; pero sí es peligrosa aquella que por su naturaleza o condiciones resulta nociva para la salud e integridad física o psicológica de menores de 18 años, planteamiento éste contemplado en el literal d) artículo 3° del Convenio 182 de la OIT (1999) relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, donde la modalidad de trabajo infantil peligroso se define como aquella que "... por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños". Debe tenerse en cuenta que la expresión "es probable que" no puede ni debe fijarse a-priori, como tampoco establecer de antemano que la tarea o labor causará enfermedades, daño o lesiones al niño; por el contrario, previas consultas con organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas en el tema, y sobre la base de las mejores pruebas disponibles, el enunciado debiera más bien decir que "es altamente probable" que un determinado trabajo pudiera resultar peligroso.

Por otra parte, se estima conveniente destacar lo expuesto en el Informe OIT antes citado, en el sentido de que ni los Convenios de la Organización sobre el trabajo infantil ni la Convención sobre Derechos del Niño incluyen el término "peligroso", pero que la también mencionada Recomendación 190 (1999) sobre las peores formas de trabajo infantil sí contiene toda una sección titulada "trabajo peligroso" cuando se trata de niños (Ver Anexo A).

El trabajo infantil peligroso puede calificarse como la más representativa modalidad de las peores formas de trabajo de menores. Hace presencia en todos los países, tanto avanzados como tercermundistas, y la OIT calcula que unos 73 millones de niños entre 5 y 17 años desempeñan actividades de este tipo en sectores como los mencionados en el numeral 1.1, vinculándose desde muy temprana edad. Son niños, niñas y adolescentes en proceso de formación y desarrollo físico, altamente vulnerables frente a riesgos inherentes a la actividad y al ambiente donde ésta tiene lugar, quienes además muchas veces son víctimas de consecuencias desafortunadas e irreversibles derivadas de su desempeño, tales como la propia muerte: cabe destacar al respecto estimaciones de la OIT según las cuales unos 22.000 niños mueren anualmente en el lugar de trabajo, al tiempo que se desconoce la cifra de lesionados o de quienes se enferman por causa de su actividad.

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

A continuación, con criterio ilustrativo, el gráfico 2 registra los índices porcentuales de trabajo peligroso desempeñado por menores en el mundo, por sector económico y grupo de edad.

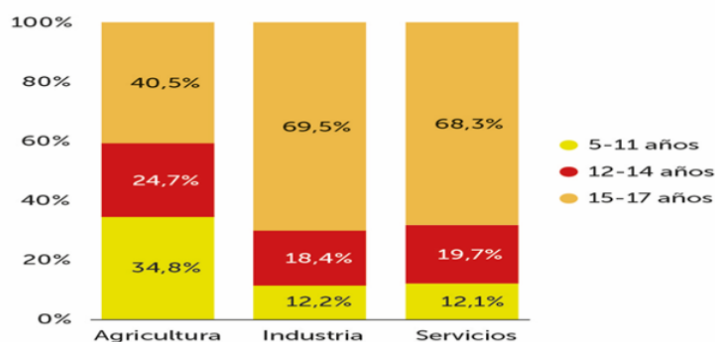


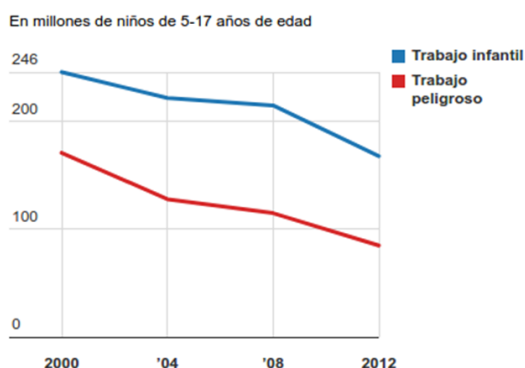
Gráfico 2. Trabajo peligroso por sector de actividad económica y grupo de edad (5-17 años)

Fuente: <https://www.ilo.org/ippec/facts/worstformsofchildlabour/hazardouschildlabour/lang--es/index.htm>

Se trata en estos casos de actividades de diverso tipo llevadas a cabo en ambientes peligrosos o malsanos, carentes de garantías en seguridad personal y donde las pocas condiciones de protección en salud fácilmente podrían ser causa de muerte, lesiones o enfermedad no deseada ni prevista a edades tempranas, cuyas consecuencias por lo regular no se manifiestan de inmediato pero sí más tarde en la adultez dando lugar a dificultades y problemas no siempre superables por los afectados.

El gráfico 3 registra estimaciones de la OIT sobre trabajo infantil y trabajo infantil peligroso y sus respectivas tendencias decrecientes, durante el período 2000-2012, en millones de niños:

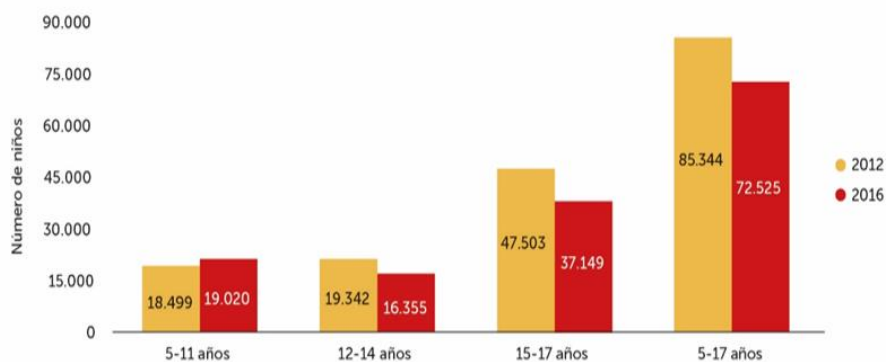
Gráfico 3. Estimaciones sobre disminución trabajo infantil e infantil peligros, años 2000-2012



Fuente: <http://www.ilo.org/ippec/facts/lang--es/index.htm>

En declaración pública desde la sede de la OIT en Ginebra, junio de 2018 con ocasión del “Día Mundial del Trabajo”, Guy Ryder, director general de la entidad, expresaba: “Entre 2012 y 2016 apenas descendió el número de niños trabajadores de 5 a 11 años e incluso aumentaron las labores peligrosas entre los más pequeños y vulnerables, y ‘esto es inaceptable’” (Ryder, 2018). El gráfico 4 registra cifras reveladoras de la tendencia mundial decreciente entre 2012 y 2016, en términos de trabajo infantil peligroso:

Gráfico 4. Tendencias mundiales del trabajo peligroso por grupo de edad y año (en millones)



Fuente: <https://www.ilo.org/ipec/facts/WorstFormsofChildLabour/Hazardouschildlabour/lang--es/index.htm>

CONDICIONES DE PELIGRO Y RIESGO EN EL TRABAJO

Cuando se habla de menores trabajadores es importante hacer énfasis en los conceptos de peligro y riesgo laborales (ILO., 2010) tal como se aplica en el caso de trabajadores adultos, ampliando el significado de los mismos e involucrando los aspectos propios del desarrollo y condiciones de la niñez. Se entiende como peligro toda situación que potencialmente conlleva un perjuicio, y el riesgo alude a la posibilidad de un potencial daño ocasionado por tal peligro.

El Informe OIT del presente año 2018 define "peligro" como algo que tiene el potencial de causar lesiones físicas, enfermedades o daños mentales, o de dificultar el desarrollo físico, intelectual o emocional de los niños, representado –por ejemplo– en una sustancia tóxica, una máquina peligrosa, una tarea extenuante o una situación estresante, e indica que todos los lugares de trabajo contienen diferentes tipos de peligros y combinaciones de peligros. El "riesgo", a su vez, lo define como la probabilidad de que un peligro cause algún tipo de daño, pudiendo clasificarse además por el grado de daño susceptible de causar (es decir, la gravedad del mismo) y por la evaluación de las probabilidades de que el daño ocurra (es decir, la probabilidad de

presentarse). Dice de otro modo: Riesgo = gravedad del daño x probabilidad de que éste ocurra. En el caso de los niños, el riesgo incluye la probabilidad de socavar su desarrollo a largo plazo.

Al momento de establecer los consiguientes peligros y riesgos del lugar de trabajo, debe tenerse en cuenta que los menores están viviendo sus procesos de desarrollo y crecimiento, que presentan características y necesidades especiales en cuanto a salud física, cognitiva (pensamiento aprendizaje), desarrollo de conductas y crecimiento emocional. Por tanto, es prioritaria la debida atención a estos factores, a efectos de minimizar riesgos y prevenir del mejor modo aquellas situaciones que pudieran afectar negativamente a los menores cuando por una u otra razón se ven forzados a ser parte de la fuerza laboral.

INSTANCIAS INTERNACIONALES INVOLUCRADAS EN EL TEMA DEL TRABAJO INFANTIL

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT):

Organismo de orden mundial cuya misión es proteger y fomentar los derechos básicos de los trabajadores hombres y mujeres mediante la aplicación de sus convenios, entre los cuales aquellos previstos para combatir el trabajo infantil; tales derechos se consideran esenciales para lograr un crecimiento económico sostenido y un desarrollo social sostenible, de ahí la necesidad de promoverlos y acatarlos.

Desde esta perspectiva, la Organización se encarga de promover oportunidades garantes de un “trabajo decente” para hombres y mujeres, entendiéndose como tal aquella actividad laboral productiva en cuyo despliegue se protegen derechos individuales y sociales, se generan ingresos adecuados y se ofrecen condiciones dignas y justas para el desempeño. Precisamente en ese contexto se inscribe la modalidad de trabajo infantil, no solo como realidad imposible de omitir sino también como factor que indudablemente representa un reto social, económico y de derechos humanos y un problema mundialmente generalizado frente al cual se requieren respuestas y acciones efectivas en orden a su erradicación.

La OIT se ocupa de diseñar políticas de trabajo aplicables internacionalmente, en procura de garantizar hasta donde sea posible el deseable equilibrio entre el desarrollo económico, la creación de empleo y condiciones laborales que permitan a las personas desempeñar su actividad en forma

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

libre, digna y segura. Los órganos de supervisión de la entidad vigilan la correcta aplicación de todas las normas, incluyendo aquellas relacionadas con trabajo infantil. Erradicar éste es prioridad básica y siempre ha sido opción central entre las metas de la OIT, a cuyo efecto se han adoptado diversas normas a partir de 1919, año en el cual se dio a conocer la primera norma internacional reglamentaria de esta modalidad laboral y desde entonces se han emitido diez documentos relacionados con el tema.

Se tiene claro, entonces, que entre las preocupaciones prioritarias de la OIT como entidad encargada de aportar respuestas y eventuales soluciones a la problemática laboral a nivel mundial está lo relativo al trabajo desempeñado por menores de edad en todos los países; en este sentido vale destacar dos documentos significativos que constituyen el marco legal aplicable, a saber: el Convenio número 138 sobre edad mínima de admisión al empleo, dado a conocer en 1973, y el Convenio número 182 adoptado en 1999 sobre las peores formas de trabajo infantil.



Fuente: Abolición Efectiva del Trabajo Infantil Marco Legal – ILO - www.ilo.org/ipeinfo/product/download.do;jsessionid...xalah8S...?type...id...

Ambos Convenios, vigentes en la actualidad, instan a los gobiernos, “en consulta con los interlocutores sociales, a establecer listados nacionales de trabajos peligrosos prohibidos para los menores y a garantizar su aplicación y su cumplimiento efectivo”. Desafortunadamente, se contraponen a cifras que dan cuenta de una realidad poco halagadora: según el ya citado Informe del Director General de la OIT publicado en junio de 2018, las estimaciones mundiales más

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

recientes indican que son unos 152 millones los niños trabajadores, de los cuales unos 72,5 millones aproximadamente lo hacen en actividades peligrosas e incluso de riesgo para sus vidas; la cifra representa casi uno de cada 20 niños de la población infantil mundial. Y aunque se han logrado ciertos progresos en la lucha contra esta modalidad de trabajo infantil, los avances se han estancado entre los niños más pequeños, y una simple proyección basada en el ritmo de la disminución registrada entre 2012 y 2016 indica que posiblemente en 2025, 52 millones de niños seguirían ocupados en trabajos peligrosos. “Esta ralentización del ritmo es inaceptable. Las estadísticas muestran claramente que debemos acelerar el ritmo de la acción”, afirmaba Ryder.

Por lo demás, oportuno hacer hincapié en que la población infantil trabajadora en el mundo se desempeña sobre todo en el sector agrícola, que involucra en tareas agricultura, pesca, acuicultura, silvicultura y ganadería, más o menos al 60% del total de niños y adolescentes vinculados al sector, en su mayoría sin remuneración puesto que se trata de actividad familiar que no lo amerita. En este contexto se observa fácilmente que factores como los roles de género, la edad y las normas culturales establecen diferenciación en el tipo de trabajo realizado por niñas y niños, el número de horas trabajadas y quién recibe una educación.

La agricultura es el área que registra mayor participación de miembros de este grupo etario, incluyendo menores que inician su actividad laboral a muy temprana edad, a veces entre 5 y 7 años. No debe omitirse que –como antes se dijo– el sector agrícola es uno de los tres más representativos en términos de actividad laboral infantil, aunado a lo cual se estima que el desempeño en actividades de agricultura es de los más peligrosos en lo relativo a muertes relacionadas con el trabajo, accidentes no mortales y enfermedades profesionales, con una desafortunada condición adicional: cerca del 59% de la población mundial infantil que realiza trabajos peligrosos se ubica en esta actividad.

La pobreza es causa principal del trabajo infantil en agricultura, a la cual se añan factores tales como dificultades para acceder a la educación, escasa tecnología para el desempeño de labores que facilita la participación de menores, alto costo de la mano de obra adulta, riesgos elevados y hasta la actitud tradicional de los mayores proclive a la participación de los niños en esta actividad. Como antes se dijo, no toda actividad laboral de menores es peligrosa, antes bien, en ocasiones resulta positiva en tanto puede aportar ventajas como la transferencia

intergeneracional de habilidades y/o la seguridad alimentaria de los niños. De ahí, entre otras razones, la importancia de distinguir entre tareas livianas no perjudiciales y el trabajo infantil como tal, modalidad ésta que por lo regular atenta contra la dignidad, derechos y procesos de desarrollo de los menores. Así las cosas, participar activamente en algunas labores agrícolas livianas, apropiadas para la edad, de bajo riesgo y que no se oponen a la escolaridad o al tiempo de ocio de un menor, no se considera trabajo infantil; por el contrario, dicha participación casi siempre es positiva por los beneficios que reporta, desde lo físico hasta lo emocional, incluyendo fortalecimiento de la autoconfianza y autoestima que motivan el desarrollo de la personalidad en virtud de las responsabilidades que van siendo asumidas.

Ahora bien, no sobra indicar que respecto de iniciativas orientadas a suprimir el trabajo realizado por menores, la OIT creó en 1992 el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), que en la actualidad cuenta casi con un centenar de miembros y es considerado como el principal instrumento de cooperación técnica manejado por la Organización, el más amplio mundialmente en su género y el mayor programa operativo individual. Objetivo general del Programa fue –y sigue siendo–, procurar la erradicación progresiva del trabajo infantil, cometido que incluía el fortalecimiento de las potencialidades de los países para ocuparse del problema y la promoción de un movimiento mundial de lucha contra este problema. Todo esto desde la perspectiva según la cual el trabajo infantil favorece la presencia persistente de un círculo vicioso de pobreza e impide a los menores alcanzar niveles adecuados de formación personal y escolar para asegurarse un futuro mejor. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que las consecuencias de ese nocivo fenómeno no solo afectan negativamente a niños y adolescentes sino que también recaen sobre la economía de los países restándoles competitividad, productividad e ingresos potenciales.

El IPEC tiene propósitos específicos que se esfuerza por alcanzarlos mediante iniciativas de carácter universal orientadas a mejorar las condiciones diarias que rodean la vida y actividad laboral de los niños; tales iniciativas y la correspondiente voluntad para su materialización, han permitido que desde la creación de la entidad un alto número de menores en todo el mundo hayan sido desvinculados del mundo laboral, se hayan beneficiado con nuevas y mejores oportunidades y hasta hayan recibido protección en diversos aspectos para liberarlos de situaciones de trabajo no coincidentes con sus edades, intereses, etc.

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

Si bien es cierto que en el transcurso de los años se han logrado avances en el propósito del IPEC, igual lo es que el proceso ha sido y sigue siendo lento, sobre todo en cuanto al trabajo de menores en agricultura, básicamente como consecuencia de características del sector entre las cuales: baja cobertura de las legislaciones laborales de los países respecto de esta actividad sectorial y de las empresas familiares en él insertas, bajos niveles de sindicalización, fraccionamiento de la fuerza de trabajo, insuficiente número y capacidad de los inspectores rurales para hacer presencia en lugares lejanos y de difícil acceso, menores vinculados a la actividad desde la primera infancia sin contrato y como mano de obra familiar no remunerada.

El Programa IPEC cuenta en la actualidad con un alto número de participantes, incluyendo organizaciones de empleadores y trabajadores, agencias gubernamentales e internacionales que se ocupan del problema de la infancia trabajadora, entidades privadas, organizaciones de base comunitaria, ONG, instancias judiciales y legislativas, instituciones de educación superior, grupos religiosos y, naturalmente, los menores y sus familias.

Objetivo prioritario del IPEC fue desde sus comienzos –y sigue siéndolo– la prevención y erradicación de todas las formas de trabajo infantil, sin omitir que para actuar de forma inmediata su meta apunta a las peores formas de dicha modalidad, establecidas en el artículo 3 del Convenio 182 OIT cuyo texto se transcribe literalmente:

“Artículo 3. A los efectos del presente Convenio, la expresión ‘las peores formas de trabajo infantil’ abarca:

- (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.

Por otra parte, no sobra destacar dos aspectos prioritarios en torno a la temática, a saber:

- Primero, en forma optimista y alentadora oportuno decir aquí que según estimaciones de la OIT, las distintas acciones y estrategias de cubrimiento mundial relativas a normas, conceptos, marcos de políticas, programas y proyectos, que contempla la normatividad internacional con el

fin de erradicar el trabajo infantil, permitieron que en el transcurso de poco más de una década (años 2000 a 2012) la tasa global de trabajo infantil disminuyera en índice superior al 30%, pasando de 246 a 168 millones, cifra significativa pero aun así insuficiente frente a las expectativas. Lo dicho se registra en Informe de dicho organismo para el año 2013, donde señalaba que para entonces la lucha contra el trabajo infantil iba por buen camino, pero igual alertaba en el sentido de que para 2016 no se alcanzaría el objetivo de eliminar sus peores expresiones. Adicionalmente, en su anterior Informe Global cuatrienal sobre trabajo infantil, la OIT expresó que la cifra mundial de niños trabajadores había disminuido de 222 a 215 millones, un 3%, durante el período 2004 a 2008, lo que representaba una "desaceleración del ritmo global de reducción". El informe también manifestó su preocupación acerca de que la crisis económica mundial podría "frenar aún más" los avances hacia el objetivo de eliminar las peores formas de trabajo infantil. Todo ello asumido aquí como motivo de reflexión sobre aspectos negativos pero relevantes en torno al tema, al parecer superados hoy.

- Segundo los criterios tanto de la OIT como del propio IPEC, relativos a que en los últimos años la posición de esta última entidad sobre eliminación del trabajo infantil ha evolucionado gracias a la experiencia adquirida y a necesidades cambiantes de sus asociados y destinatarios. Por tanto, el Programa incorpora hoy una amplia gama de actividades para combatir este fenómeno laboral, entre las cuales investigación y estadísticas, cooperación técnica, despliegue de una unidad de vigilancia y evaluación, servicios de asesoramiento y promoción, y una unidad educativa. No sobra indicar que asumida la educación formal y no formal como instrumento de lucha contra el trabajo infantil, el IPEC ha demostrado ser innovador, experimentado, y muy útil en la prevención del fenómeno y la rehabilitación y rescate de niños trabajadores. Por otra parte, el IPEC presta asesoramiento técnico y en materia política a los gobiernos, velando por que en las políticas educativas se conceda especial atención a los niños expuestos a los riesgos propios del trabajo.

ALIANZA INTERNACIONAL PARA LA COOPERACIÓN EN EL TRABAJO INFANTIL EN LA AGRICULTURA (IPCCLA)

Iniciativa global que desde el año 2007 reúne criterios y previsiones de la OIT, la FAO, el FIDA, el CGIAR y la UITA en torno al tema del trabajo infantil en el sector agrícola. Su propósito: fomentar la activa participación de las respectivas organizaciones en los esfuerzos mundiales para erradicar el trabajo de menores en este ámbito. La pobreza y la aplicación inadecuada de la

legislación laboral son algunas de las causas del trabajo infantil en la agricultura, pero también es necesario abordar la naturaleza peligrosa del trabajo agrícola y la estructura de la producción agrícola, a efectos de erradicar esta nociva práctica con la participación activa de las partes interesadas en el sector capaces de desempeñar un papel importante en este sentido.

La Alianza ha ganado reconocimiento creciente gracias a su participación constante en los principales diálogos sobre políticas de trabajo infantil, incluidas la segunda y tercera conferencias mundiales sobre trabajo infantil (La Haya, 2010 y Brasilia, 2013, respectivamente), así como en la IV Conferencia Mundial sobre la Erradicación Sostenida del Trabajo Infantil reunida en Buenos Aires del 14 al 16 de noviembre de 2017. Oportuno hacer hincapié en que a partir de 1997 y con la primera de tales Conferencias realizada en Oslo en ese año, muchos de los países han compartido información sobre políticas y buenas prácticas, y se preocupan por fortalecer el propósito de erradicar las diferentes formas nocivas de trabajo infantil en sus regiones, sobre todo en el sector agrícola. Ahora bien, lo cierto es que entre 2000 y 2012, período durante el cual los mandantes de la OIT adoptaron y aplicaron en forma creciente estrategias integradas y políticas coordinadas para combatir tan nefasta realidad, aun así no se alcanzó en 2016 la meta fijada para eliminarla en sus peores formas.

Por tanto, atendiendo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, en la citada IV Conferencia se exhortó a los países miembros de la ONU, a organizaciones de empleadores y de trabajadores, y a las organizaciones de la sociedad civil en general, a aunar esfuerzos orientados a eliminar para el año 2025 el trabajo infantil en sus diversas modalidades, y el trabajo forzoso, lo propio en 2030 respecto de la esclavitud moderna y la trata de personas, y adicionalmente abordar la temática de la generación de empleo juvenil de calidad como una forma inicial de respuesta frente a la primera de las situaciones contempladas. Al efecto, la OIT puso en marcha la llamada Alianza 8.7, plataforma multipartita que apunta al trabajo conjunto orientado a poner fin a estas inaceptables violaciones de los derechos humanos; la prioridad es catalizar acciones y dirigirlas al Objetivo 8.7 de los ODS, mediante actividades como el fortalecimiento de soluciones que funcionan eficazmente, impulso a la innovación y el aprovechamiento y maximización de los recursos previstos para tal fin.

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

En el transcurso del tiempo los esfuerzos de promoción y sensibilización respecto del tema han contribuido a una mejor comprensión del mismo y a promover la necesidad e importancia de que los profesionales agrícolas y laborales unan fuerzas, conocimiento y experiencia en procura de eliminar progresivamente el trabajo infantil. Entre otras acciones en este sentido vale destacar que la Alianza despliega actividades de desarrollo de capacidades a nivel de países –por separado y en conjunto– para apoyar a los actores clave del sector agrícola motivándoles a abordar la temática del trabajo infantil y sus diversas implicaciones en las políticas y programas nacionales, haciendo uso de servicios de extensión y actividades de monitoreo. Asimismo, en los ámbitos nacionales, regionales y globales la Alianza trabaja sobre aspectos tales como:

- Promover la cooperación entre los actores agrícolas y laborales frente al trabajo infantil, para garantizar la coherencia de políticas y programas sobre prevención del mismo.
- Promover oportunidades de empleo juvenil en agricultura.
- Integrar las preocupaciones sobre trabajo infantil en la programación de actividades de las organizaciones agrícolas y laborales.
- Promover la adopción de prácticas agrícolas más seguras y evitar que los menores realicen trabajos peligrosos en el sector.
- Mejorar los medios de vida rurales y las actividades generadoras de ingresos.

FONDO INTERNACIONAL DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA – UNICEF POR SU SIGLA EN INGLÉS

UNICEF es la entidad creada en 1946 por la Asamblea General de Naciones Unidas para responder a las necesidades más urgentes de la infancia en los países europeos, población sometida a condiciones muy precarias luego de haber finalizado la Segunda Guerra Mundial, sin omitir que sus primeros programas también incluyeron ayuda de emergencia para menores de origen chino y Oriente Medio. La Agencia se creó y sigue actuante hoy para garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia por parte de los gobiernos y la sociedad en general, en despliegue de una incansable labor que tiene ya más de siete décadas de vigencia como misión universal protectora de niños y niñas sin distinción de raza, credo, nacionalidad, clase social o religión. Prioridad en los propósitos de UNICEF es la transformación social buscando para todos condiciones de vida más sanas, justas y equilibradas, a cuyo efecto compromete en su accionar el concurso de los diferentes sectores sociales que puedan contribuir al desarrollo y logro de su objetivo.

La actividad de UNICEF tiene como fundamento básico la denominada Convención de los Derechos del Niño (UNICEF 2, s.f.), Tratado de cubrimiento universal previsto por las Naciones Unidas y primera ley internacional "jurídicamente vinculante" –es decir, de obligatorio cumplimiento para los países suscriptores del mismo– sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, en lo relativo a su pleno desarrollo físico, mental y social y a la libre expresión de sus opiniones.

Por otra parte, no sobra indicar que coincidiendo con la OIT, UNICEF sostiene que la principal causa y consecuencia del trabajo infantil es la pobreza, afirmando además que para su aparición median factores adicionales de índole cultural (UNICEF, 1996). Expone que aunque la pobreza familiar casi siempre es factor esencial motivador del trabajo infantil, no es condición suficiente para explicar el surgimiento y la presencia del mismo; por el contrario, más bien sería resultado de una combinación de factores donde la situación de pobreza ocupa lugar prioritario pero a ésta se unen otros como la insuficiencia de políticas públicas fortalecedoras del sistema familiar y las dificultades del sistema educativo para enseñar en contextos de diversidad. Dice también que los patrones culturales contribuyen a la explicación del fenómeno, por ejemplo desde las perspectivas de las valoraciones y actitudes tanto de adultos como de niños hacia el trabajo infantil, los conceptos sobre roles de los menores y sus derechos, el peso de la tradición y el imaginario de ciertos sectores dominantes que ven el trabajo infantil como dignificante para los sectores excluidos.

Desde la perspectiva de UNICEF, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) es el fundamento para el análisis y toma de posición frente a la problemática del trabajo infantil. “El paradigma de la niñez que está en la base de la Convención es el de una etapa donde los individuos están en formación, por lo que, no obstante ser sujetos de derechos, las familias y los Estados tienen el deber de brindarles las condiciones necesarias para un desarrollo integral” (UNICEF, 1996: 9).

En su desempeño general UNICEF trabaja en procura de tres resultados benéficos para todos los menores:

- Un buen comienzo de la vida, en un entorno de cuidados, atención y seguridad que les permita sobrevivir y estar físicamente sanos, mentalmente alertas, emocionalmente seguros, socialmente competentes y con capacidad de aprender.
- Garantizar que todos los niños tengan acceso a una educación básica de calidad y puedan completar sus niveles.
- Que los adolescentes tengan oportunidades de desarrollar plenamente su capacidad individual en un entorno seguro y acogedor, que les permita participar en la sociedad y contribuir a ella.

Con la mira puesta en tales resultados, la entidad tiene especialmente en cuenta factores como –entre otros– los que enseguida se indican por su pertinencia en el contexto temático que se viene desarrollando:

- **Educación básica e igualdad entre los géneros:** promover una escuela accesible y de calidad para todos los niños y niñas, motivando el incremento del acceso, la escolarización y la finalización de los procesos, especialmente respecto de las niñas.
- **Protección de los menores contra la violencia, la explotación y los malos tratos:** mediante estrategias y políticas fortalecedoras de mecanismos que favorecen un entorno protector del menor contra situaciones de violencia, explotación, abuso, negligencia de la autoridad y efectos negativos de los conflictos.
- **Promoción de políticas y asociaciones en favor de los derechos del niño:** asumiendo la infancia y adolescencia como centro de políticas, legislaciones, presupuestos y fomento de la participación de niños y jóvenes como colaboradores para el desarrollo individual y social (UNICEF 2, s.f.).

UNICEF calcula que en el mundo más de 240 millones de menores de ambos sexos están hoy sometidos a situaciones de trabajo infantil, de los cuales aproximadamente el 70% se desempeñan en labores peligrosas como la explotación minera, la agricultura que hace uso de pesticidas y productos químicos de riesgo, o el manejo de maquinaria peligrosa, por citar solo unos ejemplos.

A nivel regional los cálculos de la entidad sobre población infantil trabajadora dan cuenta de cifras como las siguientes, parcialmente similares a la de la OIT para el año 2012:

- **Asia y la región Pacífico:** registran el mayor número de menores entre 5 y 14 años dedicados al trabajo, en total unos 130 millones, y tasa de trabajo infantil de 9,3%;
- **África subsahariana:** alrededor de 59 millones de niños trabajadores, destacándose factores como que casi uno de cada tres menores de 15 años es activo laboralmente, que la tasa de trabajo infantil se acerca al 21%;
- **América Latina y el Caribe:** aproximadamente 17,4 millones de menores dedicados al trabajo, de los cuales más de 9 millones realizan trabajos peligrosos (un 16% de la población infantil de la región se ocupa en la actividad laboral); la tasa de trabajo de menores se sitúa en el 8.8 %.
- **Oriente Medio y África del Norte:** la población infantil trabajadora asciende a un 15% de los niños y niñas, para unos 9,2 millones de menores representativos de una tasa de trabajo infantil correspondiente a 8.4%;
- **Países de economías desarrolladas y en transición:** presentan una población infantil trabajadora de entre 2,5 millones y 2,4 millones de menores respectivamente.

**INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EDUCADORES DE JÓVENES,
ADOLESCENTES Y NIÑOS, NIÑAS TRABAJADORES DE AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE (IFEJANT):**

Organismo no gubernamental con sede en Lima (Perú) que propende por la protección, educación, formación y bienestar de niños, adolescentes y jóvenes. Forma parte del BICE (Oficina Internacional Católica de la Infancia), red internacional creada en 1948, ONG conformada por unas 80 organizaciones de todo el mundo comprometidas en defender y promover la dignidad y derechos de los menores, mediante acciones y misiones cuyo fundamento radica en la Convención de los Derechos del Niño. En cuanto a protección efectiva, los referentes del accionar del BICE consideran sobre el maltrato físico y emocional, el abuso sexual, la explotación laboral, las discriminaciones de cualquier índole, todo lo cual se presenta en mayor o menor grado en los países y constituye flagrante violación de los derechos y dignidad de los menores. De ahí, precisamente, los programas y proyectos que luchan contra las situaciones violatorias que afectan a miles de niños y niñas, los cuales son implementados por las entidades colaboradoras en países de África, Asia, América Latina y Europa Oriental/Cáucaso, no como opciones o respuestas de emergencia, sino en el marco de una perspectiva conceptual de largo plazo que apunta a generar cambios profundos en cada país.

En despliegue de su Misión institucional, a través de la formación y capacitación sistemática e integral de colaboradores, IFEJANT se empeña en contribuir a la emergencia y consolidación de una nueva visión y cultura de infancia, adolescencia, juventud y adultez, que garantice el ejercicio de su protagonismo organizado y la práctica de la justicia, la paz, la solidaridad.

Ahora bien, los objetivos y actividades de IFEJANT como miembro activo del BICE se desarrollan desde tres líneas de acción cuyo contenido se reseña brevemente a continuación:

- Línea de formación y capacitación: diseñada para contribuir a la formación y capacitación de colaboradores que acompañen procesos de organización y formación de jóvenes, adolescentes y niños, con el fin de elevar sus niveles de conocimiento académico y práctico para un desarrollo más eficaz de su labor.

- Línea de educación y experiencias laborales: a efectos de fortalecer las capacidades de los colaboradores docentes con el fin de garantizar la concreción de los objetivos del área de trabajo.

- Línea interinstitucional: con el propósito de socializar la experiencia que representa IFEJANT en la conformación de una corriente de opinión favorable a los jóvenes, adolescentes y niños trabajadores como actores sociales organizados.

La entidad tiene amplia experiencia en actividades enfocadas al abordaje de variadas de situaciones como las de niños trabajadores, niños explotados laboralmente y promoción de oportunidades de educación formal no formal para los grupos poblacionales destinatarios, a quienes se considera verdaderos protagonistas de los diferentes procesos y de las acciones adelantadas en su favor. Igualmente se ocupa de aspectos prioritarios como –entre otros– la promoción y defensa de derechos de los menores, y en un ámbito más específico, la promoción y consolidación de los procesos de organización de colaboradores y de niños, niñas y adolescentes trabajadores, con el fin de que unos y otros lleguen a conformar movimientos sociales autónomos con significación en la sociedad, con énfasis en el beneficio real para la infancia trabajadora.

MOVIMIENTOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES DEL SUR (NNATS)

Los Movimientos Nacionales de Niñas, Niños Adolescentes Trabajadores (NNATs), con sede en Perú, Bolivia, Paraguay, Uruguay, son asociaciones de carácter civil conformadas por colaboradores, promotores, coordinadores, agentes pastorales, profesionales y ciudadanos

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

comunes, comprometidos para trabajar por el reconocimiento, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos de la Infancia, además de acompañar procesos de formación, promoción y organización de niños, niñas y adolescentes trabajadores (NNATs) y colaboradores en los países.

Estos Movimientos representan una nueva conciencia de la explotación y de la exclusión a la que son recluidos los pobres y los pueblos originarios de nuestros países y, con ellos, sus infancias. Estamos ante un fenómeno nuevo en la historia de la infancia trabajadora, el que los propios niños se levanten con voz propia, con un pensamiento alternativo al que les niega la condición de niños normales y los considera como causa de la pobreza existente y del atraso de sus naciones. Se pregunta a las organizaciones de NNATs cuál es su posición. Y es que ‘posición’ es lo que sostiene el abolicionismo, en el sentido etimológico y bélico de la palabra ‘posición’. Las organizaciones de NNATs se auto conciben como una forma de entender el fenómeno del trabajo de niños y adolescentes: formar parte de una corriente equivale a reconocerse como abiertos y atentos al fenómeno social, como no dogmáticos en la manera de expresar de actuar ante el hecho social de ser chicos que trabajan. Esto no equivale a ser ambiguos cuando se trate de combatir la explotación, el abuso y el maltrato; sino significa reconocer la complejidad de la realidad de chicos y chicas trabajadores y la incertidumbre de los instrumentos con los que se pretende dar una respuesta que contribuya a la justicia social y a la dignidad de cada niño trabajador. Desde hace unos años, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que sostiene una posición abolicionista, ha empezado a emplear el discurso neoliberal de la decencia en lugar del de la dignidad. No extraña que organismos internacionales como éste prefieran hablar de “trabajo decente”, en vez de “trabajo digno”. Decencia pareciera referir a condiciones externas que lo hagan aceptable socialmente; dignidad parece referir a una realidad más profunda que afecta la interioridad, la identidad, la sensibilidad y la vocacionalidad del ser humano.

Lo esencial es la valoración de los individuos que trabajan, en este caso, los NNATs, que lo hacen para salir al encuentro de las inhumanas condiciones de vida de sus familias y de ellos mismos; pero más positivamente, para recuperar la dignidad que subyace a no dejarse derrotar, sin que ello permita pensar que su trabajo es una respuesta definitiva para superar la pobreza, sobre todo teniendo en cuenta que para la mayoría es apenas una estrategia de supervivencia material y humana. De ahí la importancia de una valoración crítica, es decir, vigilante, no ingenua, permanentemente insatisfecha, con la mira en mejores oportunidades, hacia condiciones no

privativas de ejercer otros derechos, muy en particular los de la educación, la organización colectiva por sus derechos y la ciudadanía activa y protagónica en su medio.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL SAVE THE CHILDREN

Entidad sin ánimo de lucro, apartidista y no religiosa, para cuya actividad cuenta con la ayuda de personas dispuestas a trabajar por la infancia y contribuir a proteger la vida de niños y niñas.

Save the Children surgió hace casi un siglo como una respuesta humanitaria después de la Primera Guerra Mundial, cuando su fundadora Eglantyne Jebb reunió un equipo de expertos para trabajar a favor de los niñas y niños afectados por el conflicto. Por esta razón, la entidad se especializa en respuestas humanitarias, con especial atención a las necesidades de la niñez. En 1919 se creó la Unión Internacional Save the Children con sede en Ginebra, y poco a poco se amplió fue ampliándose su presencia en el mundo. Desde ese entonces se ha configurado como una de las mayores organizaciones internacionales en la defensa de los derechos de la niñez, así como en consultor permanente de la Organización de las Naciones Unidas a nivel mundial.

En 1923 su fundadora redactó la primera Declaración de los Derechos del Niño, antecedente histórico de la Convención sobre Derechos del Niño, adoptada por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1989 y que entró en vigor en 1990.

A Colombia la organización llegó por primera vez en 1985 para ofrecer respuestas con ocasión de la tragedia de Armero, en la que murieron unas 25.000 personas. Ya en 1991 se estableció como una oficina permanente. Algunos de los temas prioritarios durante las primeras décadas de labor en Colombia fueron en el campo del VIH-Sida, protección contra la violencia y la violencia sexual, la eliminación del castigo físico y humillante, por ejemplo. Y algunos de los mayores logros fueron la participación activa en las políticas públicas y derechos de la niñez. Se apoyó activamente a la creación de la Alianza por la Niñez y la entidad participó activamente en el proceso de liderazgo para la creación del Código de la Infancia y Adolescencia.

TRABAJO INFANTIL EN COLOMBIA

En Colombia este tipo de trabajo no es una nueva realidad, pero referentes históricos revelan que hasta hace poco tiempo era una modalidad vista con indiferencia por los gobiernos y otras instancias de la sociedad. Su amplitud la ha convertido en parte del orden “natural”, dando lugar a argumentos que la justifican: se mira como una solución para la sobrevivencia de los más pobres, como una forma aceptable de la participación de los niños en la sociedad, y como una experiencia de aprendizaje que reemplaza la escuela. Estos argumentos han servido para justificar la pasividad que también se ve reforzada por la invisibilidad que caracteriza a muchos de los trabajos realizados por niños y niñas.

Al igual que en otros países, en el nuestro las principales causas de trabajo infantil se relacionan directamente con factores como los siguientes:

a) Pobreza: niños y niñas que trabajan provienen de hogares de bajos ingresos y estrato social bajo, aunque no todos los menores así caracterizados se dedican a la actividad laboral y por tal razón puede afirmarse que la pobreza es una de las causas del trabajo infantil, pero no la única. Las dificultades son mayores en aquellos hogares con mayor número de hijos y también en los monoparentales liderados por mujeres. Relativamente son más pobres los hogares dirigidos por mujeres solas y en ellos es alta la probabilidad de que en estos contextos los niños abandonen la escuela o ni siquiera asistan a ella, para unirse al mundo laboral. Otro factor concomitante es la tasa de dependencia económica (número de personas para sostener), susceptible de ejercer presión sobre los miembros del grupo familiar económicamente activos, quienes deben laborar más horas para lograr mayores ingresos; y es precisamente en estos casos cuando se produce la vinculación de los menores al trabajo, bien sea en actividades remuneradas o en otras gratuitas como labores domésticas con las cuales se facilita la inserción en el mercado laboral para otros familiares adultos.

b) Factores culturales: en muchos casos, sobre todo tratándose de familias ubicadas en áreas rurales, ciertos aspectos de esta índole determinan en buena medida el trabajo infantil, sobre todo teniendo en cuenta que allí no hay discriminación entre trabajo productivo y reproductivo puesto que ambas modalidades son parte de los derechos y responsabilidades de niños y niñas. Por lo

regular hacia los 5-6 años unos y otras empiezan a “ayudar” en tareas domésticas y agrícolas a los seis años, y la educación –aunque no aislada– no es objeto de especial interés. Igual puede observarse en áreas urbanas, por ejemplo cuando niños y niñas participan de labores domésticas en sus hogares, y al mismo tiempo trabajan en ventas callejeras o en plazas de mercado, como cargueros o recogedores de desechos (Ramírez, M. C. et al, 2000). El trabajo es una parte importante de la socialización de los niños. Es un vehículo para transmitir conocimientos sobre el ambiente y determinadas actividades remunerativas. La producción agrícola, la pesca, las artesanías, la caza y otras actividades se aprenden por la experiencia. Los estándares y el ritmo de esta instrucción se establecen culturalmente para asegurar un desarrollo adaptado al ambiente. Es por esto que ocurre la vinculación laboral prematura de los niños que comienzan a “ayudar” a sus padres tanto en tareas relativas tanto a la producción como a la reproducción del hogar, considerándose que hacerlo es parte del proceso de aprender a trabajar y familiarizarse con reglas de relaciones sociales armoniosas. El conflicto entre educación y trabajo comienza cuando se mira la escuela como una institución externa e innecesaria para muchos, sobre todo en zonas rurales alejadas. Además, los criterios acerca de cuándo termina la niñez varían según factores como grado de escolarización, nivel cultural y estatus social, entre otros.

MARCO LEGAL

El legislador colombiano expidió en 2006 la Ley 1098 o ‘Código de la Infancia y la Adolescencia’ a efectos de establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Su artículo 3º consagra en cabeza de todas las personas menores de 18 años la titularidad de derechos consagrados en esta norma, y añade que “... Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad” (subrayado original).

En esta codificación se puntualizan las edades mínimas de admisión al trabajo y el derecho a la protección laboral. El artículo 6º, por su parte, dispone que como guía para su interpretación y aplicación este Código se ajusta a las normas constitucionales y a los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta que se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

En su artículo 35 el Código consagra la edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar. El respectivo texto dice literalmente:

La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagradas en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código.

Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.

PARÁGRAFO. Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales.

Adolescentes entre 15 y 17 años de edad cuentan con una protección específica en el tipo de trabajo y horarios establecidos, también detallada en el Código. En cualquier caso, hay que tener presentes las disposiciones contenidas en las Resoluciones 3597 de 2013 y 1796 de 2018. En la primera de estas “... se señalan y actualizan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad”; y concretamente el artículo 3° de la segunda de Resolución citada, que se ocupa de enlistar las “Actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo no podrán realizarlos menores de 18 años”.

Ahora bien, no sobra indicar que en Colombia los niños, niñas y adolescentes sí pueden desempeñar labores remuneradas y pueden trabajar legalmente, pero solo si se cumplen normas específicas y con las autorizaciones pertinentes previstas, entre las cuales:

- Obtener el permiso de trabajo, para lo cual el menor y sus padres o acudientes deben presentarse a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo más cercana.
- Estar matriculados en colegio o en algún proceso académico.
- Gestionar el trámite de solicitud del permiso, que no tiene costo y debe estar respaldado en documentos oficiales.

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

Si el menor de edad no cumple con alguno de los anteriores requerimientos, no puede obtener la autorización para trabajar.

Por otra parte, tanto el Código Sustantivo del Trabajo (CST) como el Código de Infancia y Adolescencia consagran disposiciones adicionales aplicables al trabajo de un menor de edad, así:

- Menores entre 15 y 16 años solo podrán trabajar seis horas al día (máximo hasta las 6:00 p.m.) y máximo 30 horas semanales. Los de 17 años podrán hacerlo ocho horas diarias (máximo hasta las 8:00 p.m.) y con un límite de 40 horas semanales.

En estos casos, según la subdirección de Protección Laboral del Ministerio del Trabajo “los adolescentes gozarán de las protecciones laborales consagradas en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías estipuladas en el Código de Infancia y Adolescencia”. Tratándose de adolescentes embarazadas gozan de los mismos beneficios y además pueden acogerse a lo previsto por el CST respecto de toda mujer gestante.

- Sobre trabajo de niños entre 5 y 14 años son necesarias las siguientes precisiones:
 - Se otorga el Permiso de Trabajo solamente cuando las actividades a realizar son culturales, artísticas, recreativas o deportivas.
 - Estos menores pueden trabajar solo 14 horas semanales.
 - En lo demás se acogen a lo previsto para adolescentes entre 15 y 17 años, salvo cuando se trata de niña embarazada, caso en el cual entraría en proceso de restablecimiento de derechos por considerársela víctima de abuso sexual.
- Y en cuanto al denominado ‘trabajo’ para menores de 5 años, el Ministerio de Trabajo conceptúa que desde la perspectiva del Derecho Laboral, resulta inviable que haya niños trabajadores a esta edad; pero no existiendo normativa aplicable y como no dejan de presentarse situaciones de este tipo, el propio Ministerio a través de personal idóneo, además de hacer el seguimiento igual que en las edades de 5 a 14 y 15 a 17 años, acompaña al menor y verifica que la actividad que realice favorezca su desarrollo físico y psicológico, sin considerarla como trabajo.

Retomando el hilo conductor de la exposición, debe decirse que desafortunadamente se observa que muchos de niños, niñas y adolescentes ejercen actividades laborales en condiciones ajenas a la ley, aunque hay excepciones que vemos a diario y pasan casi inadvertidas: por ejemplo niños que participan en eventos deportivos; en este sentido vale decir que el trabajo infantil debiera entenderse en no pocas ocasiones como toda actividad que atenta contra la integridad física, psicológica y moral de niños, niñas y adolescentes; pese a que algunas actividades son formativas y pueden contribuir al desarrollo, también hay otras que resultan vulnerantes de sus derechos, y es precisamente allí donde tiene su origen esta delicada problemática.

REDUCCIÓN DE ÍNDICES DE TRABAJO INFANTIL EN EL PAÍS

Según datos confiables ofrecidos por la Cartera del Trabajo en el mes de abril de 2018, por seis años consecutivos la tasa de trabajo infantil en Colombia mostró significativo descenso, como expresó en su momento la entonces Ministra. Al resaltar dicha disminución, la cual en 2017 se ubicó en 7,3%, la funcionaria consideraba el logro como resultado de varias estrategias, entre las cuales sobresalen: campañas de sensibilización lideradas desde la cartera laboral, el trabajo de la Red Colombia contra el Trabajo Infantil, la actividad de entidades tales como ICBF y la Policía de Infancia y Adolescencia, el aporte del empresariado, la formulación de una política pública para prevenir esta problemática, y una mayor concientización de la ciudadanía por evitar este flagelo. Las cifras son muy reveladoras: 73.000 niños, niñas y adolescentes dejaron de trabajar, teniendo en cuenta que en 2016 laboraban 869.000 menores. Las ramas de actividad económica que más jalaron la reducción del trabajo infantil fueron: comercio, hoteles y restaurantes, industria manufacturera y transporte, almacenamiento y comunicaciones. Y más todavía, de los 796.000 menores que laboraban en el país para finales de 2017 –dice el informe de la entonces Ministra– 516.000 eran hombres y 280.000 eran mujeres.

“Esto significa, que la tasa del total nacional ha sido la más baja en los últimos seis años, 7,3%, 0,5 puntos porcentuales menor a la registrada en 2016, cuando se ubicaba en 7,8%, según reporte del DANE. Debemos continuar aunando esfuerzos, Gobierno, empresarios y ciudadanía, para evitar que un solo niño trabaje en Colombia, pero lo importante es que la cifra sigue descendiendo de manera clave”, anotó la entonces titular de la Cartera Laboral.

Estrategia clave para combatir este flagelo tiene que ver con el trabajo que se adelanta desde La Red Colombia contra el Trabajo Infantil, la cual vincula a más de 30 empresas nacionales y sus aliados estratégicos, como lo son la ANDI, OIT, Universidad del Rosario, Politécnico Grancolombiano y la Alcaldía de Bogotá, entre otros, entidades y directivos, quienes vienen generando espacios para compartir buenas prácticas orientadas a la erradicación de esta problemática.

“Los empresarios tienen una capacidad de liderar dentro de sus cadenas de valor o de sus áreas de operaciones, generando conciencia, estrategias y ser los abanderados en que estas cadenas sean responsables frente al tema y que dentro de su labor no haya mano de obra infantil”, indicó también la titular de la cartera laboral. Y precisó el empeño del Ministerio del Trabajo en liderar la formulación de una política pública para prevenir y erradicar el trabajo infantil, diseñada para el periodo de 2017-2027, a partir de una línea sectorial enfocada principalmente en el sector de agricultura, quizá el que registra mayor presencia de menores laborando.

En síntesis, lo hasta aquí expuesto en este ítem permite una visión global y consistente sobre la realidad del trabajo infantil en el país y su tendencia a disminuir, lo cual se inscribe afortunadamente dentro de las políticas mundiales en este sentido.

CONCLUSIONES

El trabajo infantil representa un muy serio fenómeno que afecta negativamente los derechos de niños y niñas en todo el mundo. Debe ser tratado como problema que merece atención inmediata y como una violación que no es inevitable, siendo deber tanto de los Estados como de la sociedad civil, luchar contra este flagelo y proponer soluciones al mismo.

Erradicar el trabajo infantil y las peores formas del mismo debe y tiene que ser propósito y objetivo mundial y no deben ahorrarse esfuerzos ni iniciativas en este sentido. Así las cosas, un enfoque general y coherente de esta modalidad debe abarcar variados aspectos –todos ellos insertos en la problemática– y, por tanto, entre otras acciones prioritarias, ocuparse de contribuir a la reducción la pobreza, promover condiciones para una educación de calidad y adoptar medidas de protección social, incluida la protección de derechos laborales. Con base en ello y con la participación directa y comprometida de las diferentes organizaciones internacionales relacionadas

con el tema, de entidades e instituciones públicas y privadas de los distintos países, de los Estados y gobiernos, y hasta de la sociedad en general, podrá crecer y fortalecerse cada vez más el bagaje de conocimientos teórico-prácticos como soporte eficaz para responder a la realidad multidimensional del trabajo infantil en todas sus formas.

Con frecuencia el trabajo infantil peligroso se considera indicador sustitutivo de las peores formas del trabajo realizado por menores, puesto que los niños que desempeñan actividades de este último tipo representan a la mayoría de los incluidos bajo este epígrafe.

A manera de colofón resulta pertinente y oportuno el siguiente planeamiento: El contenido de este ensayo se ocupó de un tema concreto, reconocido e imposible de desconocer, cual es la problemática universal representada en el fenómeno del trabajo infantil, básicamente desde su conceptualización y de las acciones y previsiones provenientes de organismos internacionales que abordan el tema en procura de soluciones tendientes a erradicar tan desafortunada situación.

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

REFERENCIAS

- _____ (2010). *Trabajo infantil peligroso*. Recuperado en sept. 13 de 2018, de https://www.ilo.org/ipec/facts/WorstFormsofChildLabour/Hazardouschildlabour/lang--es/index.htm#P6_1953
- _____. (2006). *La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance*. Ginebra: OIT.
- _____. Recuperado de <https://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm> [consulta en 07/09/2018].
- Aliance 8.7 <https://www.alliance87.org/?lang=es>.
- Así puede trabajar legalmente un menor de edad en Colombia*. Recuperado en octubre 25 de 2018, de <http://www.eempleo.com/co/noticias/noticias-laborales/asi-puede-trabajar-legalmente-un-menor-de-edad-en-colombia-4996>
- Bauska, M. E. (2009). *¿Infancia sin trabajo o Infancia trabajadora? Perspectivas sobre el trabajo infantil*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, vol. 7, n° 2, 2009 (julio-diciembre), pp. 681-706.
- BICE (s.f.). Recuperado de <https://bice.org/es/bice/decouvrir-le-bice/quienes-somos/>
- Colombia. Ministerio de Trabajo. (2018). *Por seis años consecutivos la tasa de trabajo infantil sigue disminuyendo*. Recuperado en octubre 26 de 2018, de <http://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2018/abril/-por-seis-anos-consecutivos-la-tasa-de-trabajo-infantil-sigue-disminuyendo-mintrabajo>
- Cussianovich, A. (2009). *NNATs: dignidad y justicia social*. Recuperado en dic. 13 de 2018, de <https://www.diagonalperiodico.net/global/nnats-dignidad-y-justicia-social.html>
de <https://www.ilo.org/ipec/facts/WorstFormsofChildLabour/Hazardouschildlabour/lang--es/index.htm>

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

En: www.ilo.org/ipecinfo/product/download.do;jsessionid...xaIah8S...?type...id... [Consulta en 15/10/2018].

<https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/BuenosAiresConference/lang--es/index.htm>

https://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_29755/lang--en/index.htm

IFEJANT (2014). Recuperado de <https://bice.org/es/instituto-de-formacion-de-educadores-de-jovenes-adolescentes-y-ninos-trabajadores-de-america-latina-ifejant/>

ILO – *Abolición efectiva del trabajo infantil, Marco legal*. Presentación .ppt

ILO (2010). *Accelerating action against child labour – Global Report under the follow-up to the ILO Declaration on Fundamental Principles and Rights at Work 2010*. Geneva.

Iniciativa Regional. América Latina y el Caribe libres de trabajo infantil. Instituciones contra el trabajo infantil. En: <http://www.iniciativa2025alc.org/es/instituciones>.

Liebel, M. (2006). *Los movimientos de los niños y niñas trabajadores. Un enfoque desde la Sociología*. Revista Política y Sociedad. 43, I, pp. 105-123.

OIT. (2013). *El número de niños trabajadores se reduce en un tercio desde 2000, afirma la OIT*. Recuperado en octubre 8 de 2018, de https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_221636/lang--es/index.htm

OIT. (s.f.). *Promover el empleo. Proteger a las personas*. Recuperado en octubre 4 de 2018,

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2004). *Trabajo Infantil. Un manual para estudiantes*. Recuperado en 05/09/2018, de http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/textbook_on_child_labour_spanish.pdf

Ramírez, M. E., I. Urquijo, C. del Portillo. (2000). *Hacia la erradicación del trabajo infantil en Aquitania y Corabastos*. Bogotá. Unicef/DNI, Citado por Salazar, M.C. Op. Cit., p. 155.

Ryder, G. (2018). *La OIT pide “medidas urgentes” para erradicar el trabajo infantil peligroso*. Declaración con ocasión del Día Mundial del Trabajo. Ginebra.

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

Salazar, M. C. *El trabajo infantil en Colombia: tendencias y nuevas políticas*. Revista Nómadas, p. 153. Recuperado en octubre 10 de 2018, de <http://www.redalyc.org/html/1051/105115263015/>

SIMPOC-OIT. En: <http://white.lim.ilo.org/ipec/pagina.php?pagina=162>

UNICEF 1. (2015). *Trabajo Infantil*. Recuperado en octubre 4 de 2018, de: <https://16minionuunicef2015.wordpress.com/trabajo-infantil>

UNICEF 2 (s.f.). http://www.unicef.profes.net/ver_noticia.aspx?id=20260

UNICEF 3 (s.f). *Unicef para cada niño*. <https://www.unicef.es/noticia/el-trabajo-infantil>

UNICEF 4 (1996), *El trabajo infanto-juvenil en América Latina. Diagnóstico y políticas*.

Anexo A. Recomendación 190 OIT**Recomendación núm. 190 de la OIT****I. Programas de acción**

Los programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil deberían tener como objetivos identificarlas y denunciarlas, impedir la ocupación de niños o librarlos de las peores formas de trabajo infantil, y prestar especial atención a los niños más pequeños, a las niñas, al trabajo oculto – en el que las niñas están particularmente expuestas a riesgos – y a otros grupos de niños que sean particularmente vulnerables o tengan necesidades específicas.

II. Trabajo peligroso

Al determinar y localizar dónde se practican los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) del Convenio, debería tomarse en consideración, entre otras cosas:

- (a) los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
- (b) los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;
- (c) los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;
- (d) los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y
- (e) los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

Fuente: OIT. Hacia la eliminación urgente del trabajo infantil peligroso. WDAACL2018_Technical_Report_ES_FINAL_20180612.pdf

Anexo B. Resolución 1796 del 27 de abril de 2018 – Colombia, Ministerio del Trabajo (Texto completo)

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

RESOLUCIÓN 1796 DE 2018

(Abril 27)

por la cual se actualiza el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años y se dictan otras disposiciones.

La Ministra del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 17 del artículo 2° y el numeral 9 del artículo 6° del Decreto número 4108 de 2011; y en desarrollo de lo previsto en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, el Convenio 138 el literal d) del artículo 3° del Convenio 182 de la OIT, el artículo 117 de la Ley 1098 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 establece que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra toda forma de explotación laboral o económica, trabajos riesgosos y que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 45 de la Constitución Política establece un margen de protección al adolescente y a su formación integral, en el marco del bloque de constitucionalidad y la legislación vigente.

Que el Estado colombiano, mediante la Ley 12 de 1991 aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la cual tiene como objetivo primordial que las naciones del mundo reconozcan que los niños tienen derecho a cuidados y asistencia especiales para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad y que deben crecer en el seno de una familia, dentro de un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Igualmente convoca a los Estados Partes a que se comprometan a proteger a la infancia contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpecer su educación, o ser nocivo para su salud y para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Que el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la edad mínima de admisión al empleo, ratificado mediante la Ley 515 de 1999 adoptado como instrumento general para lograr la abolición efectiva del trabajo de los niños y elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores de edad, se refirió a aquellas actividades que por su naturaleza o por las condiciones en que se realizan, pueden resultar peligrosas para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores de edad e indicó que por ello, en estos casos, dicha edad no deberá ser inferior a dieciocho años.

Que el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, ratificado

mediante la Ley 704 de 2001, en su artículo 3° establece que las peores formas de trabajo infantil abarcan:

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

- (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

De igual manera, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4° del mismo Convenio establece que los tipos de trabajo a los que se refiere el artículo 3°, literal (d), deberán ser determinados por la legislación nacional o autoridad competente, previa consulta con organizaciones de trabajadores y empleadores.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en su artículo 117 la prohibición de realizar trabajos peligrosos y nocivos a las personas menores de 18 años señalando que el Ministerio del Trabajo en colaboración con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecerán la clasificación de dichas actividades de acuerdo al nivel de peligro y nocividad que impliquen para los adolescentes autorizados para trabajar y la publicarán cada dos años periódicamente en distintos medios de comunicación.

Que la ley en mención, en su artículo 20, numerales 12 y 13, establece que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo pueda afectar su salud, integridad y seguridad o impedir el derecho a la educación y contra las peores formas de trabajo infantil, de conformidad con el Convenio 182 de la OIT. Así mismo, el artículo 35 ibídem define como edad mínima de admisión al trabajo los quince (15) años, determina que los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad (menores de 18 años) requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local, consagra que los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral y dispone que los adolescentes gozarán de las protecciones laborales consagradas en el régimen laboral colombiano, en las normas que lo complementan y en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, que forman parte del Bloque de Constitucionalidad.

Que el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución número 3597 de 2013, “por la cual se señalan y actualizan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud

e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad”, actualizó la clasificación de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los adolescentes entre 15 y menos de 18 años.

Que habiéndose realizado previamente consultas con los actores sociales y las organizaciones de trabajadores y empleadores en el marco del tripartismo y a instancias del Comité Interinstitucional Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador (CIETI), del que forma parte, entre otros, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y de acuerdo con el estudio realizado por la Facultad de Medicina e investigaciones clínicas de la Universidad Nacional de Colombia en virtud del Contrato Interadministrativo número 290 de 2015 con el Ministerio del Trabajo (2016), sobre actividades y oficios permitidos para trabajo protegido a los adolescentes en el rango de edad entre 15 y menos de 18 años se estableció la nueva clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de este grupo de personas.

Que se hace necesario actualizar el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los adolescentes entre 15 y menos de 18 años, definidas en el literal (d) del artículo 3° del Convenio 182 de la OIT y precisar procedimental y administrativamente el derecho que les asiste a los adolescentes menores de 18 años a obtener autorización para trabajar en cualquiera de las actividades para las que fueron capacitados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o en instituciones debidamente acreditadas para brindar formación técnica y tecnológica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente Resolución es actualizar el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años, de que trata el literal (d) del artículo 3° del Convenio 182 de la OIT; así mismo, establecer el procedimiento para la expedición de autorización de trabajo para los menores de 18 años.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplica a todos los menores de 18 años, nacionales o extranjeros que se encuentran en el territorio nacional.

Artículo 3°. Actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo no podrán realizarlos menores de 18 años. Los menores de 18 años no podrán trabajar en las actividades que los expongan a las siguientes condiciones de trabajo, las cuales son prohibidas por el riesgo que corre su salud, seguridad y desarrollo:

1. Actividades que expongan a los menores de 18 años a ruido continuo (más de 8 horas diarias) o intermitente que exceda los setenta y cinco (75) decibeles.

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

2. Actividades que impliquen el uso de herramientas, maquinaria o equipos que los expongan a vibraciones en todo el cuerpo o segmentos, o la asignación de lugares o puestos de trabajo próximos a fuentes generadoras de vibración.
3. Actividades que se desarrollen en ambientes térmicos extremos (calor o frío) en ambientes cerrados o abiertos, con fuentes de calor como hornos o calderas o por trabajos en cuartos fríos o similares.
4. Actividades asociadas al contacto o manipulación de sustancias radiactivas, pintura industrial, pinturas luminiscentes y sustancias que impliquen exposición a radiación.
5. Actividades que impliquen la exposición de los menores de 18 años a radiaciones ionizantes generadas por la proximidad a fuentes emisoras de rayos X, rayos gamma o beta y a radiaciones no ionizantes ultravioleta; exposición a electricidad por cercanía a fuentes generadoras como lámparas de hidrógeno, lámparas de gases, flash, arcos de soldadura, lámparas de tungsteno y halógenas, lámparas incandescentes y estaciones de radiocomunicaciones, entre otras, en concordancia con el Decreto número 2090 de 2003.
6. Actividades que se desarrollen con iluminación natural o artificial o ventilación deficiente, de acuerdo con las normas nacionales vigentes.
7. Actividades que impliquen presiones barométricas altas o bajas, como las presentes a gran profundidad bajo el agua o en navegación aérea.
8. Actividades de manipulación, operación o mantenimiento de herramientas manuales y maquinarias peligrosas de uso industrial, agrícola o minero; que pertenezca a la industria metalmecánica, del papel, de la madera; sierras eléctricas circulares y de banda, guillotinas, máquinas para moler y mezclar, máquinas procesadoras de carne, molinos de carne.
9. Actividades que impliquen el contacto directo con animales que generen alto riesgo para la salud y seguridad de los menores de 18 años.
10. Actividades que impliquen el contacto directo con personas infectadas; enfermos por bacterias o virus o expuestos a riesgos biológicos.
11. Actividades que impliquen el contacto directo con residuos de animales en descomposición (glándulas, vísceras, sangre, pelos, plumas, excrementos, etc.), secreciones tanto de animales como de humanos o cualquier otra sustancia que implique riesgo de infección o riesgos biológicos.
12. Actividades que tengan relación con el sufrimiento humano o animal.
13. Actividades en ambientes donde haya desprendimiento de partículas minerales, de partículas de cereales (arroz, trigo, sorgo, centeno, cebada, soya, entre otros) y de vegetales (caña, algodón, madera), y contacto permanente con algodón, lino, hilo, así como el bagazo seco de los tallos de caña de azúcar.
14. Actividades que impliquen la exposición, manejo, manipulación y uso o contacto con: contaminantes químicos; cancerígenos; genotóxicos; contaminantes inflamables o reactivos; químicos presentes en sustancias sólidas como monóxido de carbono, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y sus derivados, cloro y sus derivados, amoníaco, cianuro, plomo, mercurio (compuestos orgánicos e inorgánicos); arsénico y sus compuestos tóxicos, asbestos, bencenos y sus homólogos, carbón mineral, fósforo y sus compuestos, hidrocarburos y sus derivados halógenos y otros compuestos del carbono (como el bisulfuro de carbono), metales pesados (cadmio, cromo) y sus compuestos, silicatos (polvo de sílice), alquitrán de hulla y sus derivados, cloruro de vinilo; sustancias cáusticas, ácido oxálico, nítrico, sulfúrico, bromhídrico,

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

- nitroglicerina-fosfórico; alcohol metílico; manganeso (permanganato potásico y otros compuestos del manganeso); escape de motores diésel o humos de combustión de sólidos.
15. Actividades relacionadas con el contacto o manipulación de productos fitosanitarios, fertilizantes, herbicidas, insecticidas y fungicidas, disolventes, esterilizantes, desinfectantes, reactivos químicos, fármacos, solventes orgánicos e inorgánicos entre otros.
 16. Actividades que se desarrollen en ambientes con atmósferas tóxicas, explosivas o con deficiencia de oxígeno o concentraciones de oxígeno, como consecuencia de la oxidación o gasificación.
 17. Actividades en establecimientos o áreas en los que se permita el consumo de tabaco y trabajos que, por su actividad, ya sea en la fabricación o distribución, incentiven o promuevan el hábito del consumo de alcohol en menores de 18 años (clubes, bares, casinos y casas de juego bien sea en el día o en la noche).
 18. Actividades de conducción y de mantenimiento de vehículos automotores; utilización de grúas, montacargas o elevadores.
 19. Actividades que se desarrollen en lugares con presencia de riesgos locativos tales como superficies defectuosas, escaleras o rampas en mal estado, techos defectuosos o en mal estado, problemas estructurales; trabajos en espacios confinados; puestos cercanos a arrumes elevados sin estibas, cargas o apilamientos apoyadas contra muros; en terrenos que por su conformación o topografía pueden presentar riesgos inminentes de derrumbes o deslizamientos de materiales.
 20. Actividades que impliquen alturas superiores a un metro y cincuenta centímetros (1,5 m).
 21. Actividades relacionadas con la producción, transporte, procesamiento, almacenamiento, manipulación o carga de explosivos, líquidos inflamables o gaseosos.
 22. Actividades de operación o contacto con sistemas eléctricos de las máquinas y sistemas de generación de energía eléctrica (conexiones eléctricas, tableros de control, transmisores de energía, entre otros).
 23. Actividades de cambios de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad.
 24. Actividades que requieran desplazamiento a una altura geográfica igual o que exceda los tres mil doscientos cincuenta (3.250) metros sobre el nivel del mar.
 25. Actividades tales como ventas ambulantes, limpieza de parabrisas o aquellas en que se desempeñen como barrenderos, lustrabotas, cuidadores de carros y motos, malabaristas que, por su naturaleza y condición, implican alta peligrosidad y riesgos en la salud física, psicológicos y morales.
 26. Actividades o trabajos en los que se deba estar de pie durante toda la jornada; que exijan posturas forzosas, como flexiones de columna, brazos por encima del nivel de los hombros, posición de cuclillas, rotaciones e inclinaciones del tronco, entre otras. Movimientos repetitivos de brazos y piernas, como límite máximo de repetitividad diez (10) ciclos por minuto.
 27. Actividades relacionadas con la manipulación de carga, levantar, transportar, halar, empujar objetos pesados de forma manual o con ayudas mecánicas, se establece para adolescentes entre 16 y menos de 18 años de edad, lo siguiente: Levantamiento intermitente (de frecuencia interrumpida): peso máximo de 15 kg para hombres y 8 kg para mujeres; Levantamiento incesante (de frecuencia continua): peso máximo 12 kg para hombres y 6 kg para mujeres. El transporte manual está limitado de la siguiente manera: adolescentes de 16 y menores de 18 años de edad: 20 Kg, adolescentes hombres hasta 16 años: 15 Kg,

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

adolescentes mujeres hasta 16 años: 8 Kg. Para el transporte en carretas sobre carriles: adolescentes entre 16 y menos de 18 años de edad: 500 Kg, adolescentes hombres hasta 16 años: 300 Kg, y adolescentes mujeres hasta 16 años: 200 Kg. Para el transporte en carretillas manuales: adolescentes entre 16 y menos de 18 años de edad: 20 Kg.

28. Actividades que expongan a los menores de 18 años a violencias físicas, psicológicas y sexuales.
29. Actividades asociadas y/o relacionadas con la pesca industrial.
30. Actividades en minas, canteras, trabajo subterráneo y excavaciones. En espacios confinados que no tengan iluminación o ventilación adecuadas, dedicados a la perforación, excavación o extracción de sustancias. Entiéndase como espacio confinado cualquier espacio con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables, o tener una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para una ocupación continuada por parte de la persona trabajadora.
31. Actividades directas de la construcción o ingeniería civil, tales como el montaje y desmontaje de estructuras con base de elementos prefabricados, las transformaciones estructurales, la renovación, la reparación, el mantenimiento, la preparación de terreno, excavaciones y demoliciones. Y aquellas actividades en que se desempeñen como moldeadores, soldadores, chapistas, caldereros, montadores de estructuras metálicas, herreros, herramentistas.
32. Actividades como conductor, calibrador de ruta, operario, ayudante, monitor de ruta, reboleador o toca llantas en el transporte público urbano e interurbano de pasajeros; el transporte por vía férrea; el transporte marítimo y fluvial; actividades como pregoneros; trabajos portuarios; trabajos que impliquen el tránsito periódico a través de las fronteras nacionales; así como en el transporte privado como conductor o chofer de familia; bicitaxista o mototaxista. Igualmente, actividades que impliquen traslado de dinero y de otros bienes de valor.
33. Actividades como la caza; servicios de defensa; guardaespaldas; guardián carcelario; actividades de vigilancia o supervisión que involucren el manejo o manipulación de armas.
34. Actividades en donde la seguridad de otras personas o bienes sean de responsabilidad del menor de 18 años. Se incluye el cuidado de niños, de enfermos, personas con discapacidad, o actividades en que se desempeñen como niños, entre otros.
35. Actividades que impliquen contacto, manipulación, almacenamiento y transporte de productos, sustancias u objetos de carácter tóxico, desechos, vertidos, desperdicios (comburentes, combustibles, gases, sustancias inflamables, radioactivos, sustancias infecciosas, irritantes y/o corrosivos).
36. Actividades relacionadas con el trabajo doméstico del propio hogar que supere las 15 horas semanales. El trabajo doméstico en hogares de terceros.

Artículo 4°. Autorización para Trabajar. De conformidad con los artículos 35 y 113 del Código de Infancia y Adolescencia, los adolescentes entre 15 y menos de 18 años para poder trabajar requieren de la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo a falta de este, la autorización será expedida por el Comisario de Familia y en su defecto por el Alcalde Municipal. Para el caso de los adolescentes indígenas esta será conferida por la autoridad tradicional de su respectiva comunidad teniendo en cuenta sus usos y costumbres, en el evento de

no contar con la presencia de la autoridad tradicional de la respectiva comunidad, la autorización será otorgada por las autoridades competentes.

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

Para tal efecto, se deberán utilizar los formatos y procedimientos que establezca el Ministerio del Trabajo, los cuales se publicarán en la página web del Ministerio, así como en la herramienta que dispone la estrategia de Gobierno en Línea.

Los adolescentes entre 15 y menos de 18 años que hayan obtenido título de formación técnica o tecnológica expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o por instituciones debidamente acreditadas para brindar formación técnica y tecnológica, podrán ser autorizados para trabajar en la actividad en la que fueron capacitados y podrán ejercer libremente la respectiva ocupación, arte, oficio o profesión, siempre que el contratante cumpla con lo establecido en el Decreto número 1295 de 1994, el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en las Resoluciones 2346 de 2007 y [1111 de 2017](#), y en la Decisión 584 del 2004 Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa vigente en seguridad y salud en el Trabajo. La autorización de trabajo se expedirá previo estudio del puesto de trabajo y la matriz de riesgos de la actividad que el adolescente va a realizar, documentos que deberán ser allegados por la empresa solicitante a la autoridad administrativa competente.

Excepcionalmente los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización del Inspector de Trabajo o en su defecto del ente territorial local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número máximo de horas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso la autorización para la actividad desarrollada excederá las catorce (14) horas semanales.

Parágrafo 1°. La autorización para el trabajo de niños, niñas y adolescentes que expida el Inspector de Trabajo o la autoridad territorial competente se sujetará a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 113 del Código de la Infancia y la Adolescencia, es decir que solo procede la misma a través de un contrato de trabajo, el cual debe ser remitido por el empleador a la autoridad que expidió la autorización dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de dicha autorización.

Parágrafo 2°. En los casos de los niños, niñas y adolescentes indígenas autorizados para trabajar debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 118 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Parágrafo 3°. Las autorizaciones para el trabajo de niños, niñas y adolescentes otorgadas por los Comisarios de Familia y Alcaldes Municipales deberán ser remitidas al Inspector de Trabajo de la jurisdicción municipal que corresponda.

Artículo 5°. **Revocatoria.** La autorización para trabajar puede ser revocada por el funcionario que concedió el permiso en caso de que no se den las garantías mínimas de salud, seguridad social y educación, las condiciones de trabajo y las contempladas en la respectiva autorización. Revocada la autorización se debe dar traslado a la autoridad competente para disponer el retiro y el restablecimiento de los derechos del niño, niña o adolescente.

Artículo 6°. **Vigencia y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 3597 de 2013.

TRABAJO INFANTIL: INFORMACIÓN Y PERSPECTIVAS

Publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 27 de abril de 2018.

La Ministra del Trabajo,
Griselda Janeth Restrepo Gallego.
(C. F.)

Fuente: <https://safetya.co/normatividad/resolucion-1796-de-2018/>